



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 16 de febrero de 2018
N-SAM-102-18

Licenciado

Markel Iván Mora Bonilla

Fiscal Primero Superior

Fiscalías Especializadas en Delitos

Relacionados con Drogas

E. S. D.

Señor Fiscal:

En adición a la consulta C-SAM-01-18, le informamos que el Decreto Número 176-2014-DMySC de 27 de mayo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial 27556-A, "Por el cual se aprueba el documento titulado "Manual de Normas Generales y Procedimientos para la Administración y Control de Bienes Patrimoniales (Activos Fijos Intangibles y Bienes No Depreciables) en el Sector Público, Tomos I y II", fue actualizado a través del Decreto N° 32-2017-DMySC de 5 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial N° 28331-C de 27 de julio de 2017. Esta actualización no altera el contenido de la Consulta SAM-01-18, en lo concerniente a su aplicación a los municipios, a la definición de donación y el trámite de las donaciones de bienes de particulares a favor del Estado.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/au.



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 9 de febrero de 2018
C-SAM-01-18

Licenciado
MARKEL IVÁN MORA BONILLA
Fiscal Primero Superior
Fiscalías Especializadas en Delitos
Relacionados con Drogas
E. S. D.

Señor Fiscal:

En cumplimiento de las atribuciones que nos otorga la Constitución y en especial por la facultad contenida en el artículo 6, numeral 1 de la Ley 38 de 31 de Julio de 2000, de servir de Consejero Jurídico a los servidores públicos administrativos que nos consultaren, tengo a bien dirigirme a usted en ocasión de contestar su Oficio S/N de 10 de enero de 2018 en el que solicita nuestra opinión con respecto al procedimiento que deben seguir los Municipios al recibir donaciones, concretamente, nos hace las siguientes interrogantes:

1. ¿Cuál es el procedimiento que deben seguir los Municipios para recibir donaciones por parte de contribuyentes ya sean personas naturales o jurídicas?
2. ¿Cuál es el procedimiento de las personas naturales y jurídicas para realizar donaciones a los Municipios?

Antes de entrar en el procedimiento de recepción de una donación por un Municipio, debo señalar que éste es una persona jurídica de derecho público, que cuenta con patrimonio propio denominado Tesoro Municipal, mismo que está conformado, entre otros bienes, por los legados o **donaciones que se hagan a su favor y que deben ser aceptados a beneficio de inventario**, tal cual lo establece el numeral 14 del artículo 72 de la Ley 106 de 1973.

En cuanto a la primera interrogante, respecto al procedimiento que deben seguir los Municipios para la recepción de donaciones por parte de contribuyentes, sean personas naturales o jurídicas; es preciso informarle que es competencia de cada Municipio regular a través de acuerdo municipal lo relativo a este tipo de contratación, conforme lo establece el artículo 108 de la Ley 106 de 1973, modificado por el artículo 55 de la Ley 37 de 2009, el cual indica:

“Artículo 108. Los municipios se regirán por las reglas y los principios básicos de obligatoria observancia que rigen las contrataciones públicas **para la adquisición** o arrendamiento de

bienes, ejecución de obras públicas, disposición de bienes del Municipio, la prestación de los servicios públicos, la operación o administración de bienes, las concesiones o **cualquier otro contrato regulado por el Acuerdo Municipal** sobre las contrataciones por lo que será obligatorio para el Municipio comenzar con este instrumento de trabajo antes de iniciar cualquier procedimiento de contratación pública”.

De lo anterior se infiere que, en cada Municipio se deberá contar con un instrumento legal que regule la materia por usted consultada.

No obstante lo anterior, también existen normas generales de control fiscal que deben aplicarse al procedimiento de recepción de donaciones, y de cuya observancia no escapan los Municipios. En este sentido, el Decreto Número 176-2014-DMySC de 27 de mayo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial 27556-A, “Por el cual se aprueba el documento titulado “Manual de Normas Generales y Procedimientos para la Administración y Control de Bienes Patrimoniales (Activos Fijos Intangibles y Bienes No Depreciables) en el Sector Público, Tomos I y II”; regula el procedimiento a seguir en relación a la donación de bienes de particulares a favor del Estado, este Manual de Procedimientos indica, dentro de su alcance que el mismo se empleará en los Municipios, entre otras instituciones del Estado. (Ver pág. 17 del Manual).

Este Manual define la donación, en los siguientes términos:

“c. Donación

Afectación patrimonial que consiste en la transferencia o recepción de bienes a TÍTULO GRATUITO, a favor de entidades públicas o particulares, para lo cual es imprescindible verificar la procedencia y destino de los bienes objeto de esta transacción, considerando si la Ley Orgánica de cada institución, les otorga o no, patrimonio.

En ese sentido, para efectos de este manual, los siguientes actos de transferencia de bienes, desde el punto de vista legal y conceptual, sin perjuicio de otros criterios contables o financieros, se definirán como donaciones entre las partes, excepto los bienes de instituciones del Gobierno Central que se transfieran entre sí”. (Ver pág. 40 del Manual)”.

Como se puede observar, dentro de la definición se incluye que es imprescindible la verificación de la procedencia y destino de los bienes objeto de la donación, por ello en el acápite c.4 de este documento se establecen los requisitos y los trámites que deben seguirse ante este tipo de contratación. (Ver páginas 46 y 47 del Manual).

Finalmente, debo también informarle que en relación a los procedimientos para la recepción de donaciones, el mismo se encuentra regido por las normas generales de Administración Presupuestaria establecidas en la Ley 72 de 13 de noviembre de 2017, “Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2018”, y que le son aplicables supletoriamente a los municipios, conforme se indica en el artículo 238, así:

“Artículo 238. Ámbito. Las Normas Generales de Administración Presupuestaria se aplicarán para el manejo del Presupuesto y serán de obligatorio cumplimiento para las

Instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas y los Intermediarios Financieros.

En los Municipios y Juntas Comunales estas normas se aplicarán supletoriamente. De igual forma...”.

De estas normas de Administración Presupuestaria, le podemos señalar que los artículos 246 y 247, de la referida Ley de Presupuesto, hacen referencia al manejo que las Instituciones deben dar a las donaciones, sean éstas en dinero o en especie.

En relación a su segunda interrogante, referente al procedimiento que las personas naturales o jurídicas deban seguir para realizar donaciones a los Municipios, el referido Manual de Procedimiento establece que dichas personas debe suscribir nota de propuesta u ofrecimiento al Superior Jerárquico de la entidad receptora, en el caso de su consulta, al Alcalde o Consejo Municipal. También deberá estar presente el particular cuando la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, conjuntamente con el Departamento de Fiscalización de Bienes de la Dirección General de Fiscalización de la Contraloría General de la República, procedan a la verificación de los bienes objetos de la donación. (Ver páginas 46 y 47 del Manual).

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/au.

Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310
* E-mail: procadm@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa *